

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 14 de septiembre de 2020 paso a Despacho la presente demanda para resolver sobre el trámite a seguir.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

|             |                                                       |
|-------------|-------------------------------------------------------|
| RADICADO:   | 2019-334                                              |
| PROCESO:    | EJECUTIVO                                             |
| DEMANDANTE: | CIDECAL                                               |
| DEMANDADOS  | JAVIER GRANADA MONTES y<br>GLORIA INÉS OROZCO LONDOÑO |

En atención al memorial radicado hoy se dispone expedir nuevo oficio al pagador del FOPEP o quien haga sus veces, requiriéndolo para que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio 2246 del 7 de junio de 2019.

Se le anexará copia del citado oficio y se le harán las advertencias en caso de incumplimiento.

En relación con la petición presentada el 10 de marzo del año en curso es bueno recordarle al memorialista que los oficios no pierden vigencia por el hecho de tener una fecha anterior.

Ahora bien, pese a indicarse en la demanda que se desconoce la dirección electrónica de los ejecutados, debido a las circunstancias actuales que atraviesa el país y en especial lo consagrado en el Decreto 806 de 4 de junio del presente año, se busca procurar que la mayoría de las actuaciones judiciales se puedan realizar de forma virtual. En ese sentido se requiere al abogado del demandante para que antes de proceder con la notificación personal en sentido estricto, se indague por el correo electrónico del demandado y se informe al despacho, para lo cual entre otros, se pueden emplear las medidas que el mismo artículo contempla, a efectos de surtir la notificación personal, pues la otra, requeriría adicionalmente la asignación de una cita previa por parte del juzgado para materializarse de manera personal.

En todo caso se deberá afirmar bajo juramento que se entenderá prestado con la petición, que el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y además informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Por último en las citaciones y notificaciones que remita el ejecutante deberá poner en conocimiento de la parte demandada los dos medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva,

Correo institucional: cmpal06ma@[cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmendoj.ramajudicial.gov.co)

Número celular: 3206610154

Para lo anterior la parte actora dispone de un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, en cuanto a la terminación por desistimiento tácito.

### NOTIFÍQUESE

  
**VALENTINA SANZ MEJÍA**  
**JUEZ**

BGR